



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 12 de febrero de 2026.

Número 19

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-963 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Gasto Público; de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas; de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; de la Ley Estatal de Planeación; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas..... 7

DECRETO No. 66-964 mediante el cual se reforma el artículo 241, párrafo primero, y fracción I; y se adicionan los párrafos segundo, recorriendo en su orden natural el actual, y un cuarto al artículo 198 Bis; el párrafo tercero al artículo 241; y los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 254 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 23

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. 66-965 mediante el cual se reforma el artículo 277, fracción II; se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 267; y un párrafo tercero al artículo 268; y se derogan los párrafos segundo y quinto del artículo 267, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	24
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Mante.....	26
EDICTO mediante el cual se hace del conocimiento a la C. Zoila Reyna Cuellar viuda de Treviño y/o Zoila Reyna Cuellar González , que en el expediente de expropiación 3/2025, se dictó un acuerdo en fecha 10 de febrero de 2026.....	28
EDICTO mediante el cual se hace del conocimiento a la C. María Concepción Benavides Rodríguez Viuda de Arias , por su propio derecho y ostentándose apoderada de Laura Patricia y Maribel ambas de apellidos Arias Benavides , que en el expediente de expropiación 3/2025, se dictó un acuerdo en fecha 10 de febrero de 2026.....	29
SECRETARÍA DE FINANZAS	
ACUERDO por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Tamaulipas de las Participaciones e Incentivos en Materia de Ingresos Federales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, en cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.....	31
R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.	
PADRON de Contratistas correspondiente al Ejercicio de Enero a Diciembre del Año 2026, del R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.....	40

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se modifica el Artículo Tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS", PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo Tercero del "Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos", publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

MONEDA DE DIEZ PESOS

- I. VALOR FACIAL: \$ 10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
II. FORMA: Circular.
III. DIÁMETRO: 28.0 mm (veintiocho milímetros).
IV. COMPOSICIÓN: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

- A) Aleación de plata sterling.
Ley: 0.925.
Metal de liga: Cobre
Peso: 5.604 g (cinco gramos, seiscientos cuatro milésimos).
Contenido: 5.184 g (cinco gramos, ciento ochenta y cuatro milésimos), equivalente a 1/6 oz (un sexto de onza) troy de plata pura.
Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.
Tolerancia en Peso por pieza: 0.090 g (noventa milésimos de gramo) en más o en menos.
Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75 g (un gramo, setenta y cinco centésimos) en más o en menos.
- B) Aleación de alpaca plateada.
Peso: 4.75 g (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).

Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.

Tolerancia en Contenido: 2% (dos por ciento) por elemento en más o en menos.

Tolerancia en Peso por Pieza: 0.190 g (ciento noventa milésimos de gramo) en más o en menos.

C) Aleación de acero recubierto de níquel.

Contenido: Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ochos por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;

y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de níquel.

Estará integrado como sigue:

99.9% (noventa y nueve, nueve décimos por ciento) de níquel, mínimo.

iii. En esta composición el peso será de 4.39 g (cuatro gramos, treinta y nueve centésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.17 g (diecisiete centésimos de gramo), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre;

6% (seis por ciento) de aluminio; y

2% (dos por ciento) de níquel;

con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 5.579 g (cinco gramos, quinientos setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

B) Aleación de acero recubierto de bronce.

Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos por ciento y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ochos por ciento y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

i. Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;
0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;
0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo;
y lo restante de hierro.

ii. Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis por ciento y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce por ciento y diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 5.509 g (cinco gramos, quinientos nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.220 g (doscientos veinte milésimos de gramo), en más o en menos.

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;

5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo;

1% (uno por ciento) de hierro, máximo;

0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo;

y lo restante de cobre.

En esta composición el peso será de 5.572 g (cinco gramos, quinientos setenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.223 g (doscientos veintitrés milésimos de gramo), en más o en menos.

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre;

5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y

24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 6.060 g (seis gramos, sesenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.242 g (doscientos cuarenta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá:

Para el inciso A) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

A) 11.183 g (once gramos, ciento ochenta y tres milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.

B) 11.113 g (once gramos, ciento trece milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.310 g (trescientos diez milésimos de gramo) y 6.028 g (seis gramos, veintiocho milésimos), ambas en más o en menos.

C) 11.176 g (once gramos, ciento setenta y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.313 g (trescientos trece milésimos de gramo) y 6.086 g (seis gramos, ochenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.

- D) 11.664 g (once gramos, seiscientos sesenta y cuatro milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.332 g (trescientos treinta y dos milésimos de gramo) y 6.456 g (seis gramos, cuatrocientos cincuenta y seis milésimos), ambas en más o en menos.

Para el inciso B) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A) 10.329 g (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
- B) 10.259 g (diez gramos, doscientos cincuenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.410 g (cuatrocientos diez milésimos de gramo), en más o en menos.
- C) 10.322 g (diez gramos, trescientos veintidós milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g (cuatrocientos trece milésimos de gramo), en más o en menos.
- D) 10.810 g (diez gramos, ochocientos diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.432 g (cuatrocientos treinta y dos milésimos de gramo), en más o en menos.

Para el inciso C) del punto 1 anterior y para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A) 9.969 g (nueve gramos, novecientos sesenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.
- B) 9.899 g (nueve gramos, ochocientos noventa y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.390 g (trescientos noventa milésimos de gramo), en más o en menos.
- C) 9.962 g (nueve gramos, novecientos sesenta y dos milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.393 g (trescientos noventa y tres milésimos de gramo), en más o en menos.
- D) 10.450 g (diez gramos, cuatrocientos cincuenta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.412 g (cuatrocientos doce milésimos de gramo), en más o en menos.

V. CUÑOS:

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central está el círculo de la Piedra del Sol que representa a Tonatiuh con la máscara de fuego. En el anillo perimétrico, en la parte superior, al centro el símbolo "\$10", a la izquierda el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa de Moneda de México "Mo", en la parte inferior la leyenda "DIEZ PESOS". El marco liso con gráfica escalonada.

VI. CANTO:

Estriado.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de enero de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: - "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-963

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8, fracción II; 11; 16; 17, párrafo 1; 19, párrafo 1, fracciones IV y VII; 21, párrafo 1; 23, párrafo 1; 27, párrafos 2 y 3; 59, párrafo 2; 89; 90, párrafo 1, fracción IV; 94; 95, párrafo 1; 97; 101, párrafo 2; 111, párrafo 2; 112, párrafos 1 y 2; y 113, párrafo 1, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.

Para ...

I. COMITÉ ...

II. SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 11.

Mediante disposiciones de carácter general y considerándose la opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades estatales con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

ARTÍCULO 16.

La aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de la competencia que el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables le otorguen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 17.

1. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos.

2. Asimismo ...

ARTÍCULO 19.

1. Para ...

I. a la III. ...

IV. Informar de inmediato a la Secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de las irregularidades que se advierten en relación con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

V. y VI. ...

VII. Facilitar al personal de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. En ...

2. En ...

ARTÍCULO 21.

1. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado.

2. La ...

ARTÍCULO 23.

1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente.

2. al 4. ...

ARTÍCULO 27.

1. Para ...

I. a la VIII. ...

2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

3. La documentación prevista en el párrafo 1 de este artículo será exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original por la autoridad competente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 59.

1. La ...

I. y II. ...

2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 89. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, verificará en los términos de los artículos que proceden, el cumplimiento de los lineamientos normativos para el resguardo y control de las adquisiciones.

ARTÍCULO 90.

1. Las ...

I. a la III. ...

IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno verificará toda adquisición de bienes inmuebles que realice el Gobierno del Estado; y

V. Las ...

2. En ...

ARTÍCULO 94. En el ámbito estatal, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables y cumplan con la calidad, cantidad, precio y especificaciones contratadas. En la esfera municipal esas atribuciones corresponden a la dependencia administrativa referida en el párrafo 2 del artículo 18 y a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 95.

1. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos, proporcionarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría o a los órganos competentes en el Ayuntamiento, según el caso, en la forma y términos que señalen las dependencias competentes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta ley; para este efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

2. Las ...

ARTÍCULO 97.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la Secretaría, las dependencias y las entidades respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por esta ley; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. En los Ayuntamientos, esta atribución corresponde a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 101.

1. La ...

I. a la III. ...

2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

3. Si ...

ARTÍCULO 111.

1. En ...

2. Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de transmisión expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

ARTÍCULO 112.

1. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias o entidades estatales o municipales.

2. Una vez recibida la queja respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

3. La ...

ARTÍCULO 113.

1. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

2. al 5. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16; y se adiciona el párrafo 3 al artículo 22, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 16.

La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 22.

1. y 2. ...
3. En el caso de los organismos operadores de naturaleza estatal que no cuenten con estructura orgánica, la Secretaría proporcionará la asistencia técnica, administrativa y jurídica necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 64, párrafos primero y su fracción III, quinto y sexto; y se derogan la fracción VII del artículo 64; y la fracción IV del artículo 99, de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 64. Los representantes referidos en las fracciones V y VI de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

I. y II. ...

III. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a la XI. ...

Los ...

La ...

La ...

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Estatal reconoce autonomía, distintos a los referidos en la fracción VIII del presente artículo, quienes designarán un representante.

Las personas integrantes del consejo en sus ausencias podrán nombrar suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del titular. En el caso de las personas representantes referidas en las fracciones V y VI las suplencias deberán ser cubiertas por la persona nombrada para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las ...

Artículo 99. El ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. y VI. ...

Las ...

La ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 9; 12, fracción XII; 48, fracción IV; 52, párrafo segundo; 102; 108, fracciones I y II; 110; y 111, párrafos primero, segundo y tercero de la fracción II, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual podrá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria estatal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.

Artículo 12. Para ...

I. a la XI. ...

XII. **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;

XIII. a la XXXIV. ...

Artículo 48. Las ...

I. a la III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas para ello por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, del órgano interno de control municipal o por cualquier otra autoridad estatal o federal;

V. a la VIII. ...

Artículo 52. La ...

I. a la VI. ...

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación; en el caso de Proyectos Municipales los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

La ...

Artículo 102. Las Entidades Contratantes deberán remitir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la información sobre los actos y contratos regulados en esta Ley que le sea solicitada. Para el caso de entidades municipales, dicha información se remitirá a sus órganos internos de control.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o, en su caso, el órgano interno de control municipal, verificarán en cualquier tiempo que los Proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en el Contrato correspondiente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Secretaría o del Ayuntamiento según corresponda.

Artículo 108. En ...

I. La Dependencia o Entidad del Sector Público de que se trate, en la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una sanción o inhabilitación, informarán de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos;

II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, notificará al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;

III. y IV. ...

Artículo 110. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley, así como aquellas resoluciones emitidas por la Convocante que pongan fin a un procedimiento de adjudicación de contrato previsto en esta Ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 111. Las ...

I. Las ...

II. Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte de la Entidad Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación.

Una vez que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal reciba la queja, señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja. La asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que si el Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja.

En la audiencia de conciliación la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

En ...

III. y IV. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 130, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.- El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 2, inciso b); 10; y 62, párrafo 2, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.

- La ...
- a) En ...
 - b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
 - c) En ...

Artículo 10.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 62.

- 1. Los ...
- 2. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 6, párrafo 2, fracción VI, de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

- 1. Queda ...
- 2. Corresponde ...
- I. a la V. ...

VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Economía y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En la misma participará también un representante del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso;

VII. a la IX. ...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y removido libremente por el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

El ...

I. a la VI. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 74, párrafos primero, fracción XVII, y tercero; y 92, párrafo único, y fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 74. El ...

I. a la XVI. ...

XVII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII. a la XXV. ...

Las ...

Serán invitados permanentes del Sistema, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz, pero sin voto las personas titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las personas jóvenes en el Estado de Tamaulipas.

Las ...

ARTÍCULO 92. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y compartirlos con el Instituto para su estudio; y

II. Las ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 101, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101.

Las ...

I.-y II.- ...

III.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV.- a la IX.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 14, fracciones I, II y III, y se adicionan un párrafo segundo al artículo 14; y los párrafos segundo y cuarto, recorriéndose el actual segundo para ser tercero al artículo 15, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14.- Se ...

I.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

II.- La persona titular de la Oficina del Gobernador; y

III.- La persona titular de la Secretaría de Economía.

Los mencionados miembros podrán designar suplentes, para la Secretaría de Finanzas será la persona titular de la Subsecretaría de Egresos u homóloga, para la Oficina del Gobernador será la persona titular de la Secretaría Técnica u homologa y para la Secretaría de Economía será la persona titular de la Subsecretaría de Inversión u homologa, quienes participarán con voz y voto.

ARTÍCULO 15.- El ...

Sin menos cabio del párrafo anterior, las personas titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal deben de participar como miembros del Comité Técnico de Financiamiento cuando el asunto a tratar corresponda al ámbito de su competencia, quienes tendrán derecho a voz y voto.

El ...

En las reuniones del Comité Técnico de Financiamiento asistirá el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, quien tendrá el uso de la voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2°, fracción III; y 33, fracción I, de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°.- Para ...

I.- y II.- ...

III.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dependiente del Poder Ejecutivo;

IV.- a la XIII.- ...

Artículo 33.- Las ...

I.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Cuando las irregularidades se deriven del acto de entrega-recepción que se realice por servidores públicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conocerá de ellas el Órgano de Control interno de la dependencia;

II.- a la V.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 90, párrafo primero, fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 90.- El ...

I. a la VIII.

X. Presidir de forma dual con la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. a la XXXVI.

De ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 2°; 2° Bis, fracción XII; 12; 56, párrafos primero y segundo; 60, párrafo segundo; 61; 62; 63, párrafo segundo; 64; 78; 79; 81, párrafos primero, apartado B, párrafo único, y párrafos segundo y tercero; y 82, de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

ARTÍCULO 2° Bis.- En ...

I.- a la XI.-

XII.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIII.- a la XXXIX.-

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinen en el manual correspondiente.

La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3° de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Se ...

ARTÍCULO 60.- Los ...

I.- a la IV.-

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los ...

Los ...

Los ...

ARTÍCULO 61.- Quedan facultadas la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que opere gasto público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.

ARTÍCULO 63.- Quienes ...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3° de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 78.- En los casos en que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, no proporcionen la información trimestral sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas, solicitada conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Secretaría de Finanzas, esta Secretaría tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 79 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO 81.- Las ...

A.- Son ...

I.- a la VI.- ...

B.- Son atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público:

I.- a la V.- ...

La Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información.

La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 82.- Las atribuciones que esta ley confiere a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno son sin perjuicio de las que la legislación correspondiente confiere a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 97, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman los incisos e), k), l) y q); y se deroga el inciso n), del párrafo 1, del artículo 24, de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 24.

1. El ...

a) al d) ...

e) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

f) al j) ...

k) La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;

l) La Secretaría de Economía;

m) La ...

n) Se deroga.

ñ) a la p) ...

q) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

r) al w) ...

2. al 6. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 5, fracción XVI; 118, párrafo 1; y se deroga el párrafo 3 del artículo 112, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Órgano de Vigilancia: El Comisario designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto;

XVII.- a la **XXXIII.**- ...

ARTÍCULO 112.

1. y 2. ...

3. Se deroga.

4. El ...

ARTÍCULO 118.

1. El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario que será designado por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto.

2. al 4. ...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 13, párrafo 1, fracción VIII; y 147, fracción XIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

1.- Los ...

I.- a la **VII.**- ...

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno ...

ARTÍCULO 147.

Son ...

I.- a la **XII.**- ...

XIII.- Imponer al personal de la Dirección de Asuntos Notariales las correcciones disciplinarias que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa;

XIV.- a la **XXIII.**- ...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y XII; 5, párrafo segundo; 10, fracciones V y VIII; 11, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 43, párrafo segundo; 59 fracción III; 84; 89, párrafos primero, segundo y tercero; 96, párrafo primero; 97, fracciones V, VI, VII y VIII; 98, párrafos primero y segundo; y 99, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. Para ...

I. a la **III.**- ...

IV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

V. a la **XI.**- ...

XII. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que regula la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIII. a la **XV.**- ...

ARTÍCULO 5. Para ...

I. a la **IV.** ...

A las sesiones asistirán, invariablemente sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, con objeto de confirmar la disposición presupuestal para la obra que se pretende contratar, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado, y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Tendrán voz pero no voto.

Cada ...

En ...

Las ...

ARTÍCULO 10. Las ...

I. a la **IV.** ...

V. Informar de inmediato, tanto a la Secretaría como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sobre las irregularidades que se adviertan con relación al proceso de ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas;

VI. y VII. ...

VIII. Facilitar al personal de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con propósitos de verificación, el acceso a cualquier etapa del proceso de licitación o ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como proveerlas de toda la información que les sea solicitada;

IX. a la XI. ...

ARTÍCULO 11. Asimismo ...

I. Un ...

II. Un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III. a la VI. ...

La ...

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a este ordenamiento u otras disposiciones legales.

Para efectos administrativos, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quedan facultadas para interpretar las disposiciones de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los ...

ARTÍCULO 43. El ...

I. a la III. ...

Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o del órgano de control interno municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 59. La ...

I. y II. ...

III. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del Título Noveno de este ordenamiento;

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. a la IV. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 96. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, el interesado podrá interponer ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.

Si ...

ARTÍCULO 97. La ...

I. a la IV. ...

V. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, dentro del plazo razonable que para desempeñar su cometido disponga la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control del Ayuntamiento; de no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido, la prueba será declarada desierta;

VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, acordarán lo que proceda, sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; asimismo, ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables; y

VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, dictarán resolución en un término que no excederá de quince días hábiles, la cual deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 98. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades o los propios Ayuntamientos.

Una vez recibida la queja respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citarán a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La ...

ARTÍCULO 99. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o Ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 10, párrafo primero, fracción V; 51, párrafos primero y segundo; y 52, párrafo único y fracción I; se derogan las fracciones IV y VI del artículo 10, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 10.- La ...

I.- a la III.- ...

IV.- Se deroga;

V. El Titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

VI.- Se deroga.

Por ...

La ...

Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.

Para ...

Artículo 52.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

II. y III. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, párrafo séptimo, fracción I; 5, párrafo primero; 18, fracción XIX; 29, fracción XX; 42, párrafos primero y segundo; y se adicionan la fracción XX, recorriendose la actual en su orden natural, al artículo 18; y un párrafo tercero a la fracción XX, del artículo 29, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2. El ...

Formará ...

El ...

Las ...

El ...

Dicho ...

Conforme ...

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

II. a la IV. ...

Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.

Bajo ...

Artículo 18. Son ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Proponer al Pleno del Tribunal los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XX. Proponer al Pleno del Tribunal la integración del Comité de Transparencia, que actuará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

XXI. Las demás que le confieran el Pleno del Tribunal, la presente ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 29. Los ...

I. a la XIX. ...

XX. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción, en materia de faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.

En caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos del Estado, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando en los hechos materia del procedimiento se acrediten tanto faltas administrativas graves como no graves, al momento de graduar la sanción correspondiente se deberá considerar la comisión de estas últimas, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

XXI. a la XXVI. ...

Artículo 42. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción 111, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 150, fracción 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como ejercer las funciones, competencias y atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El ...

En ...

El ...

I. a la VIII. ...

El ...

Tendrá ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 56, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 19, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 95, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador o Gobernadora del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 15, párrafo primero, fracción III, incisos d), e), j) y l), de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15. El ...

I. a la III. ...

a) al c) ...

d) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

e) La Secretaría de Economía;

f) al i) ...

j) La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;
k) La ...
l) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
m) y n) ...
Todos ...
La ...
El ...
Las ...
El ...
Para ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman los artículos 19, párrafo 3; 62, párrafo 1; y 74, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

1.- y 2.- ...

3.- El Órgano de Control Interno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 62.

1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado y removido libremente por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a esta y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2.- El ...

ARTÍCULO 74.

1.- El ...

I.- a la III.- ...

IV.- Un Vocal, que será un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y

V.- Un ...

2.- al 5.- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 10, fracción IV; 27, párrafo tercero; 28, párrafo primero y 37; y se deroga la fracción VI del artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 10. Son ...

I. a la III. ...

IV. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

V. El ...

VI. Se deroga.

VII. El ...

Artículo 27. La ...

El ...

I. a la V. ...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. Con excepción de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

El ...

Para ...

Podrán ...

Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 33; y se deroga la fracción VII del artículo 27, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.- La ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Se deroga.

La ...

La

Las ...

Las ...

La ...

ARTÍCULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y estará adscrito jerárquicamente, técnica y funcionalmente a esta. Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 92, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario o Secretaría, Tesorero o Tesorera, así como el personal de confianza y todos los servidores que manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante su respectivo Órgano Interno de Control, que está autorizado para verificar la veracidad de dichas declaraciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a través de su Órgano Interno de Control, y con base en su capacidad presupuestal, deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamento interior en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. En las disposiciones transitorias de las diversas leyes y códigos en las que se haga referencia a la Contraloría Gubernamental, se entenderá la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGRAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-964

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 241, PÁRRAFO PRIMERO, Y FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL EL ACTUAL, Y UN CUARTO AL ARTÍCULO 198 BIS; EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 241; Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 254 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 241, párrafo primero, y fracción I; y se adicionan los párrafos segundo, recorriendo en su orden natural el actual, y un cuarto al artículo 198 Bis; el párrafo tercero al artículo 241; y los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 254 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 198 Bis.- Comete ...

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Al ...

Si se hiciera uso de violencia física o psicológica, la pena se aumentará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

ARTÍCULO 241.- Se impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los que aboguen, representen, patrocinen o litiguen en los casos siguientes:

I.- Alegar o exponer a sabiendas hechos falsos, leyes inexistentes o derogadas, esto, con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida en perjuicio de una de las partes y en detrimento del buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia; y

II.- Pedir ...

Si ...

En caso de reincidencia, la pena será aumentada de uno a tres años y, de igual manera, la suspensión en el ejercicio profesional se aumentará de cuatro a ocho años.

ARTÍCULO 254 Bis.- Se ...

De ...

A quien, ante autoridad judicial o administrativa, por escrito, en forma oral o por cualquier medio, falte a la verdad, oculte o altere hechos o sus circunstancias, para obtener un beneficio o causar un perjuicio a otro, se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de Medida y Actualización.

Si en el hecho se involucran derechos de menores de edad, la sanción se aumentará de uno a tres años de prisión.

Cuando ...

Las ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-965

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 267; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 268; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 267, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 277, fracción II; se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 267; y un párrafo tercero al artículo 268; y se derogan los párrafos segundo y quinto del artículo 267, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 267.- Comete ...

Se deroga.

Para ...

También ...

Se deroga.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de tres a siete años de prisión y hasta doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de Multa.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres; programa de reeducación de violencia por mujeres agresoras; desaprendizaje de conductas de violencia sexual por orientación sexual o identidad de género o agresiones de violencia de pareja y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública, a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio, cuando se trate de menores de dieciocho años o de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte de su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Con violencia física, psicológica o moral;

II.- Por dos o más personas;

- III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión;
- VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión o se haya ostentado como tal;
- IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;
- XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y
- XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

ARTÍCULO 268.- A ...

Si ...

De igual forma, la pena se aumentará cuando el delito se cometa en las circunstancias previstas por las fracciones II, IV, VII, VIII, X y XI del artículo 267 de este Código y se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño en los términos de la referida disposición.

ARTÍCULO 277.- Las ...

I.- El ...

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de uno a cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.

III.- a la V.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGRAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones XI y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 10, 11, 16 numeral 1, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12, y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, determina que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

CUARTO. Que el artículo 93 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 43 lo referente al objeto de los organismos públicos descentralizados, además de señalar que estos organismos son las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado.

SÉPTIMO. Que el Gobernador del Estado puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

NOVENO. Que el 25 de agosto de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de El Mante, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en la ciudad de Mante, Tamaulipas.

DÉCIMO. Que el Instituto Tecnológico Superior de El Mante, tiene como objetivo, impartir estudios de educación superior, contribuir al desarrollo de la investigación y de la educación superior, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en materia educativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 26 de marzo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 37 el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Mante.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de las necesidades académicas y administrativas de la institución mediante oficio M00/0091/2025 signado por Ramón Jiménez López en su calidad de Director General del Tecnológico Nacional de México autorizó una nueva estructura organización Tipo B.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante los oficios número SF/000721/2025 y CG/0598/2025, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, respectivamente, emitieron el dictamen E-ITSM-SF-DG-CG-20222028-005-05-25, mediante el cual se autoriza la Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Mante.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha 25 de agosto de 2025 se llevó a cabo la tercera Sesión de Trabajo de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de El Mante y mediante acuerdo ITSM/A07/03/2025 fue aprobado por unanimidad el acuerdo para reformar la Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Mante.

DÉCIMO QUINTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, razón por la cual se hace necesario reformar la estructura orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO SEXTO. Que resulta necesario expedir el presente Acuerdo a fin de que se reforme la estructura orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, a fin de otorgar la certeza jurídica y administrativa a las operaciones que realiza en forma permanente esa entidad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1, del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 37, de fecha 26 de marzo de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

El Instituto Tecnológico Superior de El Mante, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de El Mante.

1.1. Subdirección de Servicios Administrativos.

- 1.1.1. Departamento de Centro de Cómputo.
- 1.1.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 1.1.3. Departamento de Recursos Financieros.

1.2. Subdirección Académica.

- 1.2.1. Departamento de Desarrollo Académico.
- 1.2.2. División de Ingeniería en Innovación Agrícola Sustentable.
- 1.2.3. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- 1.2.4. División de Ingeniería en Gestión Empresarial.
- 1.2.5. División de Ingeniería Industrial.
- 1.2.6. División de Ingeniería Química.

1.3. Subdirección de Planeación y Vinculación.

- 1.3.1. Departamento de Servicios Escolares.
- 1.3.2. Departamento de Vinculación y Extensión.
- 1.3.3. Departamento de Actividades Extraescolares y de Innovación y Calidad.
- 1.3.4. Departamento de Planeación, Programación y Evaluación.

ARTÍCULOS 2 y 3. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior de El Mante y se determinen las atribuciones de la presente estructura orgánica, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el proyecto del Estatuto Orgánico de esa entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

EDICTO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Expediente Administrativo de Expropiación: 3/2025

C. Zoila Reyna Cuellar viuda de Treviño y/o Zoila Reyna Cuellar González
P R E S E N T E.-

El suscrito **LIC. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ**, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del **Secretario General de Gobierno** conforme al Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 118, del 4 de octubre de 2022; **por medio del presente edicto se hace del conocimiento a la C. Zoila Reyna Cuellar viuda de Treviño y/o Zoila Reyna Cuellar González**, que en el expediente de expropiación 3/2025, se dictó un acuerdo en fecha 10 de febrero de 2026, que es del tenor literal siguiente:

“R E C E P C I Ó N:

Que el día diez de febrero de 2026 se recibió en la Secretaría General de Gobierno, escrito signado por **María Concepción Benavides Rodríguez Viuda de Arias**, por su propio derecho y ostentándose apoderada de **Laura Patricia, Maribel y Jaime, todos de apellidos Arias Benavides**, junto con las documentales que acompaña.

A C U E R D O:

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Se tiene por recibido el escrito signado por **María Concepción Benavides Rodríguez** y anexos; agréguese a los autos del expediente sobre **Procedimiento Administrativo de Expropiación número 3/2025**, para que obre como corresponda.

Atento a su contenido, **se reconoce la personalidad de María Concepción Benavides Rodríguez, como apoderada especial para actos de administración de Laura Patricia y Maribel Arias Benavides**, de conformidad con el poder ratificado el 27 de enero de 2026 ante la Fe del Licenciado José Iván Mancías Hinojosa, Notario Público Número 279, con ejercicio en Mier, Tamaulipas, **no así como representante de Jaime Arias Benavides**, en razón de que el mismo no otorgó tal mandato y la hoja de atención del acta circunstanciada de la denuncia no la constituye como representante de la persona ausente en términos capítulo I “De las medidas provisionales” del Título Octavo “De los ausentes e ignorados”, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Lo que se declara con apoyo en los artículos 42 y 44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas (aplicado supletoriamente a la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, por disposición expresa de su numeral 1), en relación con los diversos 1880, 1883, 1887, fracción II, 1890, 1891 del Código Civil del Estado y sin demérito de que en el trámite pueda acreditarse la personalidad que se ostenta.

En consecuencia, en términos del artículo 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, **SE ADMITE** a trámite el **recurso administrativo de revocación** interpuesto por María Concepción Benavides Rodríguez, como apoderada especial para actos de administración de Laura Patricia y Maribel Arias Benavides contra el **Decreto de fecha 19 de septiembre de 2025**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de septiembre de 2025, por el que se declara la expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 2,500.00 metros cuadrados para la construcción del Proyecto "Estaciones Seguras BANDERA", en el Municipio de Guerrero, Tamaulipas, emitido dentro del presente Procedimiento Administrativo de Expropiación número 3/2025, respecto al cual se solicita:

"...solicito su amable intervención, para el efecto de que se modifique el decreto expropiatorio en el sentido de que el monto indemnizatorio determinado sea entregado a mi persona por ser la representante de los propietarios del bien raíz afectado, esto como muestra de respeto hacia su digna investidura, de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 11 y 15 de la Ley de Expropiación..."

Dese vista a las partes del presente procedimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el aludido artículo 11 de la Ley de la materia, este acto procesal, y por así permitirlo su naturaleza, **se admiten las pruebas documentales** ofrecidas por la recurrente en el escrito de cuenta.

De igual modo, **se admite la prueba pericial en topografía** que ofrece para acreditar los extremos que refiere la recurrente; para lo cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Ter y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, **mediante atento oficio que se gire al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo**, junto con las constancias que resulten necesarias, se le solicita para que designe perito oficial en materia de topografía, a efecto de que rinda ante esta Secretaría General de Gobierno, dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, el dictamen correspondiente.

Finalmente, y toda vez que la recurrente no señaló domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, la notificación del presente auto y las subsecuentes aun de carácter personal, se practicará mediante edicto que se publique por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior de conformidad con el numeral 10 de la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas".

Lo que se ordena la publicación del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ.- Rúbrica.

EDICTO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Expediente Administrativo de Expropiación: 3/2025

C. María Concepción Benavides Rodríguez Viuda de Arias, por su propio derecho y ostentándose apoderada de **Laura Patricia y Maribel ambas de apellidos Arias Benavides**.

P R E S E N T E.-

El suscrito **LIC. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ**, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del **Secretario General de Gobierno** conforme al Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 118, del 4 de octubre de 2022; **por medio del presente edicto se hace del conocimiento a la C. María Concepción Benavides Rodríguez Viuda de Arias**, por su propio derecho y ostentándose apoderada de **Laura Patricia y Maribel ambas de apellidos Arias Benavides**, que en el expediente de expropiación 3/2025, se dictó un acuerdo en fecha 10 de febrero de 2026, que es del tenor literal siguiente:

"R E C E P C I Ó N:

Que el día diez de febrero de 2026 se recibió en la Secretaría General de Gobierno, escrito signado por **María Concepción Benavides Rodríguez Viuda de Arias**, por su propio derecho y ostentándose apoderada de **Laura Patricia, Maribel y Jaime, todos de apellidos Arias Benavides**, junto con las documentales que acompaña.

A C U E R D O:

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Se tiene por recibido el escrito signado por **María Concepción Benavides Rodríguez** y anexos; agréguese a los autos del expediente sobre **Procedimiento Administrativo de Expropiación número 3/2025**, para que obre como corresponda.

Atento a su contenido, **se reconoce la personalidad de María Concepción Benavides Rodríguez, como apoderada especial para actos de administración de Laura Patricia y Maribel Arias Benavides**, de conformidad con el poder ratificado el 27 de enero de 2026 ante la Fe del Licenciado José Iván Mancías Hinojosa, Notario Público Número 279, con ejercicio en Mier, Tamaulipas, **no así como representante de Jaime Arias Benavides**, en razón de que el mismo no otorgó tal mandato y la hoja de atención del acta circunstanciada de la denuncia no la constituye como representante de la persona ausente en términos capítulo I "De las medidas provisionales" del Título Octavo "De los ausentes e ignorados", del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Lo que se declara con apoyo en los artículos 42 y 44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas (aplicado supletoriamente a la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, por disposición expresa de su numeral 1), en relación con los diversos 1880, 1883, 1887, fracción II, 1890, 1891 del Código Civil del Estado y sin demérito de que en el trámite pueda acreditarse la personalidad que se ostenta.

En consecuencia, en términos del artículo 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, **SE ADMITE** a trámite el **recurso administrativo de revocación** interpuesto por María Concepción Benavides Rodríguez, como apoderada especial para actos de administración de Laura Patricia y Maribel Arias Benavides contra el **Decreto de fecha 19 de septiembre de 2025**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de septiembre de 2025, por el que se declara la expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 2,500.00 metros cuadrados para la construcción del Proyecto "Estaciones Seguras BANDERA", en el Municipio de Guerrero, Tamaulipas, emitido dentro del presente Procedimiento Administrativo de Expropiación número 3/2025, respecto al cual se solicita:

“...solicito su amable intervención, para el efecto de que se modifique el decreto expropiatorio en el sentido de que el monto indemnizatorio determinado sea entregado a mi persona por ser la representante de los propietarios del bien raíz afectado, esto como muestra de respeto hacia su digna investidura, de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 11 y 15 de la Ley de Expropiación...”.

Dese vista a las partes del presente procedimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el aludido artículo 11 de la Ley de la materia, este acto procesal, y por así permitirlo su naturaleza, **se admiten las pruebas documentales** ofrecidas por la recurrente en el escrito de cuenta.

De igual modo, **se admite la prueba pericial en topografía** que ofrece para acreditar los extremos que refiere la recurrente; para lo cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Ter y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, **mediante atento oficio que se gire al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo**, junto con las constancias que resulten necesarias, se le solicita para que designe perito oficial en materia de topografía, a efecto de que rinda ante esta Secretaría General de Gobierno, dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, el dictamen correspondiente.

Finalmente, y toda vez que la recurrente no señaló domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, la notificación del presente auto y las subsecuentes aun de carácter personal, se practicará mediante edicto que se publique por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior de conformidad con el numeral 10 de la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas".

Lo que se ordena la publicación del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Secretario de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas cuenta con atribuciones para recaudar y administrar los ingresos estatales y aquellos derivados de los convenios celebrados con la Federación y los Municipios; suscribir los convenios en materia de su competencia; administrar, controlar y custodiar los fondos y efectuar los pagos autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables, lo cual resulta indispensable para la correcta administración, transferencia, control y seguimiento de los recursos.

QUINTO. Que en fecha 12 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas, en el cual se establecen los montos que corresponden a cada Entidad Federativa y Municipios.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto del Estado, y que los Gobiernos de las Entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las Entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales.

SÉPTIMO. Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, en su artículo 4 señala que a los Municipios les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el Estado, dentro del ejercicio que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece.

Por lo anterior expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO PRIMERO. La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales a los Municipios, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, considerando la Recaudación Federal Participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2026, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. La distribución de la estimación por fondo y por Municipio se presenta en los anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base a los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2026, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El total de las participaciones de los fondos e incentivos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cambio de coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, en su caso, con la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026, que se cubrirán en el presente ejercicio fiscal, motivo por el cual la presente estimación no significa un compromiso de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal 2026 será dentro de los cinco días posteriores a haberlas recibido el Estado conforme al anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones federales e incentivos a los Municipios del Estado, se presentan en los anexos 4 y 5 del presente Acuerdo. Dichas fórmulas son las establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas en los artículos 7, 7 Bis y 9.

Las cifras de población corresponden al Censo de Población y Vivienda 2020 dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua son las validadas para el Estado por el Comité de Vigilancia de Participaciones en Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y comprenden la recaudación corriente, rezago y accesorios, según corresponda.

Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado proporcionar la información de la recaudación de las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución de los fondos. Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes, de acuerdo al artículo 9, fracción III, párrafo segundo y tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente a más tardar el 30 de junio y efectuará las liquidaciones o descuentos que procedan, de acuerdo al calendario de entrega de participaciones.

Las cifras de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular son las reportadas en la Cuenta Pública del Estado.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, a los Municipios les corresponde por concepto de participaciones el 20 por ciento del Fondo General de Participaciones, 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal, 20 por ciento del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 20 por ciento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20 por ciento del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, 20 por ciento de las Participaciones a la Venta Final de Gasolinás y Diésel, 20 por ciento del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 20 por ciento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 100 por ciento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario del personal de los Municipios y 20 por ciento del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ. - Rúbrica.

Anexo 1

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026****A) PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL (9/11)**

MES	DÍA
Enero	15 de enero de 2026
Febrero	13 de febrero de 2026
Marzo	13 de marzo de 2026
Abril	15 de abril de 2026
Mayo	15 de mayo de 2026
Junio	15 de junio de 2026
Julio	15 de julio de 2026
Agosto	14 de agosto de 2026
Septiembre	15 de septiembre de 2026
Octubre	15 de octubre de 2026
Noviembre	13 de noviembre de 2026
Diciembre	15 de diciembre de 2026

B) OTROS FONDOS

MES	DÍA
Enero	03 de febrero de 2026
Febrero	02 de marzo de 2026
Marzo	01 de abril de 2026
Abril	04 de mayo de 2026
Mayo	01 de junio de 2026
Junio	01 de julio de 2026
Julio	03 de agosto de 2026
Agosto	01 de septiembre de 2026
Septiembre	01 de octubre de 2026
Octubre	03 de noviembre de 2026
Noviembre	01 de diciembre de 2026
Diciembre	04 de enero de 2027

Anexo 2

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
(pesos)

	FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS									
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
Municipio	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
Abasolo	0.540629	30,696,233.00	0.540629	6,807,802.00	0.540629	597,276.00	0.540629	737,437.00	0.540629	163,029.00
Aldama	0.965227	54,804,372.00	0.965227	12,154,498.00	0.965227	1,066,363.00	0.965227	1,316,603.00	0.965227	291,069.00
Altamira	6.693991	380,076,368.00	6.693991	84,293,230.00	6.693991	7,395,384.00	6.693991	9,130,834.00	6.693991	2,018,607.00
Antiguo Morelos	0.526871	29,915,071.00	0.526871	6,634,556.00	0.526871	582,076.00	0.526871	718,670.00	0.526871	158,881.00
Burgos	0.429563	24,390,045.00	0.429563	5,409,217.00	0.429563	474,572.00	0.429563	585,939.00	0.429563	129,537.00
Bustamante	0.477058	27,086,752.00	0.477058	6,007,292.00	0.477058	527,044.00	0.477058	650,724.00	0.477058	143,859.00
Camargo	0.723859	41,099,801.00	0.723859	9,115,102.00	0.723859	799,705.00	0.723859	987,369.00	0.723859	218,283.00
Casas	0.416269	23,635,229.00	0.416269	5,241,814.00	0.416269	459,885.00	0.416269	567,805.00	0.416269	125,528.00
Ciudad Madero	5.628692	319,590,034.00	5.628692	70,878,587.00	5.628692	6,218,464.00	5.628692	7,677,730.00	5.628692	1,697,360.00
Cruillas	0.361051	20,500,021.00	0.361051	4,546,489.00	0.361051	398,882.00	0.361051	492,486.00	0.361051	108,877.00
Gómez Farías	0.520059	29,528,294.00	0.520059	6,548,777.00	0.520059	574,551.00	0.520059	709,378.00	0.520059	156,826.00
González	1.276359	72,470,055.00	1.276359	16,072,388.00	1.276359	1,410,095.00	1.276359	1,740,998.00	1.276359	384,892.00
Güémez	0.655827	37,237,030.00	0.655827	8,258,418.00	0.655827	724,544.00	0.655827	894,571.00	0.655827	197,768.00
Guerrero	0.421120	23,910,663.00	0.421120	5,302,900.00	0.421120	465,245.00	0.421120	574,422.00	0.421120	126,991.00
Gustavo Díaz Ordaz	0.737560	41,877,727.00	0.737560	9,287,630.00	0.737560	814,841.00	0.737560	1,006,057.00	0.737560	222,415.00
Hidalgo	0.698444	39,656,770.00	0.698444	8,795,067.00	0.698444	771,627.00	0.698444	952,702.00	0.698444	210,619.00
Jaumave	0.677671	38,477,305.00	0.677671	8,533,486.00	0.677671	748,677.00	0.677671	924,367.00	0.677671	204,355.00
Jiménez	0.479776	27,241,076.00	0.479776	6,041,518.00	0.479776	530,047.00	0.479776	654,431.00	0.479776	144,679.00
Llera	0.646352	36,699,052.00	0.646352	8,139,105.00	0.646352	714,076.00	0.646352	881,646.00	0.646352	194,911.00
Mainero	0.369779	20,995,585.00	0.369779	4,656,395.00	0.369779	408,524.00	0.369779	504,391.00	0.369779	111,509.00
El Mante	2.735589	155,323,294.00	2.735589	34,447,556.00	2.735589	3,022,223.00	2.735589	3,731,438.00	2.735589	824,931.00
Matamoros	12.900729	732,487,126.00	12.900729	162,450,788.00	12.900729	14,252,461.00	12.900729	17,597,038.00	12.900729	3,890,279.00
Méndez	0.464022	26,346,584.00	0.464022	5,843,138.00	0.464022	512,642.00	0.464022	632,942.00	0.464022	139,928.00
Mier	0.499003	28,332,761.00	0.499003	6,283,632.00	0.499003	551,288.00	0.499003	680,657.00	0.499003	150,477.00
Miguel Alemán	0.950857	53,988,461.00	0.950857	11,973,546.00	0.950857	1,050,487.00	0.950857	1,297,002.00	0.950857	286,736.00
Miquihuana	0.404106	22,944,629.00	0.404106	5,088,653.00	0.404106	446,448.00	0.404106	551,214.00	0.404106	121,860.00
Nuevo Laredo	10.677777	606,270,714.00	10.677777	134,458,548.00	10.677777	11,796,589.00	10.677777	14,564,855.00	10.677777	3,219,937.00
Nuevo Morelos	0.422281	23,976,583.00	0.422281	5,317,520.00	0.422281	466,527.00	0.422281	576,006.00	0.422281	127,341.00
Ocampo	0.615676	34,957,307.00	0.615676	7,752,822.00	0.615676	680,186.00	0.615676	839,803.00	0.615676	185,660.00
Padilla	0.621842	35,307,405.00	0.621842	7,830,466.00	0.621842	686,998.00	0.621842	848,214.00	0.621842	187,520.00
Palmillas	0.370503	21,036,693.00	0.370503	4,665,512.00	0.370503	409,324.00	0.370503	505,379.00	0.370503	111,727.00
Reynosa	18.837379	1,069,562,627.00	18.837379	237,207,297.00	18.837379	20,811,151.00	18.837379	25,694,833.00	18.837379	5,680,506.00
Río Bravo	3.711986	210,761,884.00	3.711986	46,742,711.00	3.711986	4,100,926.00	3.711986	5,063,277.00	3.711986	1,119,368.00
San Carlos	0.481547	27,341,631.00	0.481547	6,063,819.00	0.481547	532,003.00	0.481547	656,847.00	0.481547	145,213.00
San Fernando	1.485943	84,369,970.00	1.485943	18,711,548.00	1.485943	1,641,639.00	1.485943	2,026,877.00	1.485943	448,094.00
San Nicolás	0.344852	19,580,262.00	0.344852	4,342,505.00	0.344852	380,985.00	0.344852	470,390.00	0.344852	103,992.00
Soto la Marina	0.846865	48,083,927.00	0.846865	10,664,040.00	0.846865	935,599.00	0.846865	1,155,153.00	0.846865	255,376.00
Tampico	7.606311	431,876,747.00	7.606311	95,781,503.00	7.606311	8,403,297.00	7.606311	10,375,270.00	7.606311	2,293,721.00
Tula	0.951719	54,037,405.00	0.951719	11,984,400.00	0.951719	1,051,440.00	0.951719	1,298,177.00	0.951719	286,996.00
Valle Hermoso	1.849471	105,010,631.00	1.849471	23,289,228.00	1.849471	2,043,258.00	1.849471	2,522,742.00	1.849471	557,717.00
Victoria	8.694315	493,652,243.00	8.694315	109,482,055.00	8.694315	9,605,301.00	8.694315	11,859,345.00	8.694315	2,621,814.00
Villagrán	0.456542	25,921,879.00	0.456542	5,748,947.00	0.456542	504,378.00	0.456542	622,739.00	0.456542	137,673.00
Xicoténcatl	0.824528	46,815,660.00	0.824528	10,382,765.00	0.824528	910,925.00	0.824528	1,124,682.00	0.824528	248,640.00
Total	100.000000	5,677,873,906.00	100.000000	1,259,237,270.00	100.000000	110,477,953.00	100.000000	136,403,440.00	100.000000	30,155,501.00

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 3

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS
MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

(Pesos)

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		
Municipio	Porcentaje (30%)	Monto
Abasolo	0.276656	788,620.00
Aldama	0.584633	1,666,521.00
Altamira	12.126571	34,567,310.00
Antiguo Morelos	0.293810	837,518.00
Burgos	0.294172	838,550.00
Bustamante	0.332458	947,686.00
Camargo	0.612167	1,745,008.00
Casas	0.241946	689,677.00
Cruillas	0.067413	192,164.00
Gómez Farías	0.316448	902,049.00
González	1.856331	5,291,551.00
Güémez	0.580757	1,655,473.00
Guerrero	0.185603	529,069.00
Gustavo Díaz Ordaz	0.641659	1,829,076.00
Jaumave	0.647008	1,844,324.00
Jiménez	0.195696	557,840.00
Llera	0.517503	1,475,164.00
Mainero	0.081024	230,962.00
Matamoros	23.575408	67,202,711.00
Méndez	0.161456	460,237.00
Mier	0.306691	874,236.00
Nuevo Laredo	15.496368	44,173,061.00
Nuevo Morelos	0.179983	513,049.00
Ocampo	0.573564	1,634,969.00
Padilla	0.601823	1,715,522.00
Palmillas	0.070385	200,635.00
Río Bravo	5.640579	16,078,712.00
San Carlos	0.252464	719,659.00
San Fernando	2.118052	6,037,598.00
San Nicolás	0.025164	71,731.00
Soto la Marina	0.912012	2,599,729.00
Tampico	11.704643	33,364,586.00
Tula	1.503319	4,285,275.00
Valle Hermoso	2.157714	6,150,656.00
Victoria	13.885382	39,580,876.00
Villagrán	0.219419	625,463.00
Xicoténcatl	0.763719	2,177,018.00
Total	100.000000	285,054,285.00

Notas: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Distribución a Municipios que suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

(Pesos)

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS			PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL		TOTAL
Municipio	Porcentaje	Monto	Porcentaje (40%)	Porcentaje (60%)	Monto	Porcentaje	Monto	
Abasolo	2.067594	5,647,282.00	3.703704		220,096.00	0.815173	2,295,471.00	47,953,246.00
Aldama	1.765320	4,821,672.00		6.250000	557,118.00	1.099579	3,096,338.00	79,774,554.00
Altamira	2.243361	6,127,360.00		6.250000	557,118.00	6.026386	16,969,886.00	541,136,097.00
Antiguo Morelos	1.845511	5,040,700.00	3.703704		220,096.00	0.729261	2,053,549.00	46,161,117.00
Burgos	3.847901	10,509,889.00	3.703704		220,096.00	1.238821	3,488,434.00	46,046,279.00
Bustamante	2.453991	6,702,660.00	3.703704		220,096.00	0.885851	2,494,495.00	44,780,608.00
Camargo	2.121651	5,794,930.00		6.250000	557,118.00	0.964813	2,716,847.00	63,034,163.00
Casas	3.067781	8,379,123.00	3.703704		220,096.00	1.002543	2,823,092.00	42,142,249.00
Ciudad Madero	2.176399	5,944,465.00		6.250000	557,118.00	4.739199	13,345,256.00	425,909,014.00
Cruillas	2.052740	5,606,711.00	3.703704		220,096.00	0.648980	1,827,483.00	33,893,209.00
Gómez Farías	2.290182	6,255,244.00		6.250000	557,118.00	0.851512	2,397,799.00	47,293,014.00
González	2.258488	6,168,677.00	3.703704		220,096.00	1.500425	4,225,093.00	108,320,867.00
Güémez	2.078170	5,676,169.00		6.250000	557,118.00	0.921727	2,595,519.00	57,459,588.00
Guerrero	2.253174	6,154,162.00	3.703704		220,096.00	0.751414	2,115,930.00	39,736,500.00
Gustavo Díaz Ordaz	2.488132	6,795,910.00		6.250000	557,118.00	1.057515	2,977,889.00	65,368,663.00
Hidalgo	2.346697	6,409,605.00	3.703704		220,096.00	1.041574	2,933,000.00	59,949,486.00
Jaumave	2.463087	6,727,504.00		6.250000	557,118.00	1.056291	2,974,442.00	60,654,556.00
Jiménez	2.228317	6,086,270.00	3.703704		220,096.00	0.794993	2,238,645.00	43,714,602.00
Llera	2.047232	5,591,667.00		6.250000	557,118.00	0.904767	2,547,761.00	56,463,478.00
Mainero	2.311535	6,313,566.00	3.703704		220,096.00	0.734099	2,067,172.00	35,508,200.00
El Mante	2.275563	6,215,314.00		6.250000	557,118.00	2.788859	7,853,234.00	211,638,086.00
Matamoros	2.443927	6,675,172.00	3.703704		220,096.00	11.487538	32,348,112.00	1,037,460,805.00
Méndez	2.136165	5,834,572.00		6.250000	557,118.00	0.725777	2,043,738.00	42,370,899.00
Mier	2.801621	7,652,152.00		6.250000	557,118.00	0.967182	2,723,518.00	47,805,839.00
Miguel Alemán	2.275252	6,214,465.00	3.703704		220,096.00	1.203191	3,388,103.00	78,755,918.00
Miquihuana	2.509665	6,854,724.00		6.250000	557,118.00	0.826398	2,327,080.00	38,554,704.00
Nuevo Laredo	2.101627	5,740,238.00	3.703704		220,096.00	9.064812	25,525,883.00	846,306,943.00
Nuevo Morelos	2.236332	6,108,161.00		6.250000	557,118.00	0.746501	2,102,095.00	39,407,378.00
Ocampo	2.271048	6,202,982.00	3.703704		220,096.00	0.943040	2,655,535.00	55,129,360.00
Padilla	1.927889	5,265,702.00		6.250000	557,118.00	0.848586	2,389,559.00	54,451,482.00
Palmillas	2.130852	5,820,061.00	3.703704		220,096.00	0.677295	1,907,216.00	34,876,643.00
Reynosa	2.568328	7,014,952.00		6.250000	557,118.00	14.755020	41,549,115.00	1,408,077,599.00
Río Bravo	2.460708	6,721,006.00	3.703704		220,096.00	3.367061	9,481,411.00	300,626,413.00
San Carlos	1.955977	5,342,419.00		6.250000	557,118.00	0.733848	2,066,465.00	43,088,152.00
San Fernando	2.161044	5,902,525.00	3.703704		220,096.00	1.668330	4,697,902.00	124,393,271.00
San Nicolás	1.640230	4,480,010.00		6.250000	557,118.00	0.510443	1,437,372.00	31,087,343.00
Soto la Marina	2.629270	7,181,405.00	3.703704		220,096.00	1.258519	3,543,902.00	74,639,227.00
Tampico	2.234188	6,102,305.00		6.250000	557,118.00	6.574708	18,513,923.00	606,931,448.00
Tula	2.768182	7,560,819.00	3.703704		220,096.00	1.390616	3,915,878.00	84,640,486.00
Valle Hermoso	2.255224	6,159,762.00		6.250000	557,118.00	1.868224	5,260,790.00	151,551,902.00
Victoria	2.209957	6,036,123.00	3.703704		220,096.00	7.601762	21,406,036.00	694,463,889.00
Villagrán	2.425593	6,625,096.00		6.250000	557,118.00	0.834055	2,348,641.00	42,754,912.00
Xicoténcatl	3.174095	8,669,500.00	3.703704		220,096.00	1.393312	3,923,472.00	74,472,758.00
Total	100.000000	273,133,031.00		100.000000	100.000000	14,856,480.00	281,593,081.00	8,068,784,947.00

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 4**FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES).**

Las participaciones que corresponden a los Municipios, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, integrarán el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

Los factores que deberán aplicarse para la distribución de los montos a cada Municipio del Fondo Estatal de Participaciones, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- El 14 por ciento del mismo por partes iguales a cada uno de los 43 Municipios.

II.- El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III.- El 16 por ciento restante, se dividirá en dos partes iguales:

A).- La primera de ellas será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos, conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = Ai / TA$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

Ai = Monto de la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio "i" en el año inmediato anterior para el cual se efectúe el cálculo.

TA= La suma de la recaudación que por el Impuesto Predial hayan obtenido todos los Municipios del Estado.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de Predial el monto efectivamente cobrado del impuesto a la propiedad urbana, suburbana y rural durante el ejercicio de que se trate sin incluir accesorios, y descontando los importes que por cualquier concepto representen una disminución en el importe de ingresos del impuesto, así como cualquier estímulo o apoyo que reciban los contribuyentes para pagar o por haber pagado este impuesto.

B).- La segunda mitad, será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = Ati / TAt$$

Donde:

CE= Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

Ati = Monto de la recaudación de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este derecho.

TAt = Suma de la recaudación que por los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular el monto cobrado durante el ejercicio de que se trate, sin incluir accesorios.

Así mismo, corresponderá a los Municipios el 20% de los recursos que reciba el Estado, provenientes del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de esta fórmula.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL 30 POR CIENTO DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

El 30 por ciento del excedente del Fondo de Fomento Municipal, establecido en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado.

Para la determinación del coeficiente de participación de cada Municipio se tomará como base la variación porcentual de su recaudación del Impuesto Predial de los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, el resultado será ponderado por su población, y la cantidad que se determine se dividirá entre la sumatoria del total de Municipios, para así obtener el coeficiente de participación. El cociente que se determine como resultado de la variación en la recaudación de Impuesto Predial de cada Municipio nunca podrá ser superior a 2.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de cada uno de los Municipios del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua comparando los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, se determinará la sumatoria de los porcentajes y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá en un 60 por ciento a partes iguales entre los Municipios productores o extractores de petróleo o gas en el Estado y el 40 por ciento restante entre los demás Municipios en partes iguales.

Los Municipios productores o extractores de petróleo y gas en el Estado son: Aldama, Altamira, Camargo, Ciudad Madero, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DE LAS PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL.

El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, que se recaude en el Estado, se distribuirá en un 70 por ciento atendiendo al número de habitantes por Municipio y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este fondo.

PARTICIPACIONES POR EL 100 POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LOS MUNICIPIOS.

Corresponderá a los Municipios el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y se cumpla además con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 5

VARIABLES PARA EL CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS

(CIFRAS DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y DERECHOS POR SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR EN PESOS)

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN 2020	IMPUESTO PREDIAL						DERECHOS DE AGUA		SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR
		2023			2024			2023	2024	2024
		Impuesto	Accesorios	Total	Impuesto	Accesorios	Total			
Abasolo	9,822	1,338,602	148,020	1,486,622	1,008,190	95,202	1,103,392	3,912,170	4,180,174	2,944,155
Aldama	28,725	7,513,805	228,301	7,742,106	3,826,358	325,772	4,152,130	8,901,109	9,754,624	9,547,942
Altamira	269,790	70,670,797	259,707	70,930,504	83,004,231	1,006,341	84,010,572	369,528,286	383,692,038	88,913,310
Antiguo Morelos	8,850	709,488	81,112	790,600	634,456	57,167	691,623	1,348,381	1,176,858	4,949,901
Burgos	4,256	559,466	13,838	573,304	931,933	112,244	1,044,177	0	0	2,936,538
Bustamante	7,542	129,632	2,716	132,348	150,231	3,498	153,729	0	0	157,586
Camargo	16,546	2,545,048	104,304	2,649,352	2,519,786	63,102	2,582,888	17,306,264	17,457,425	12,025,732
Casas	4,143	817,698	30,319	848,017	995,942	309,016	1,304,958	212,126	234,451	185,358
Ciudad Madero	205,933	55,011,079	553,159	55,564,238	61,597,441	2,056,535	63,653,976	289,900,596	292,229,450	176,430,444
Cruillas	1,671	334,597	11,410	346,007	299,055	68,769	367,824	221,101	183,193	0
Gómez Farías	8,288	936,575	154,628	1,091,203	917,358	180,503	1,097,861	148,898	246,427	5,462,462
González	41,470	5,423,526	772,753	6,196,279	6,625,276	683,440	7,308,716	22,408,558	23,270,240	18,266,372
Güémez	15,032	1,533,962	132,582	1,666,544	1,546,289	150,327	1,696,616	783,480	713,382	4,768,030
Guerrero	3,803	1,195,200	48,903	1,244,103	1,536,225	63,713	1,599,938	2,969,783	2,894,164	1,953,068
Gustavo Díaz Ordaz	15,677	2,319,629	157,756	2,477,385	2,533,483	138,437	2,671,920	9,446,456	11,370,918	19,373,156
Hidalgo	17,012	1,616,086	242,243	1,858,329	2,106,760	295,438	2,402,198	3,509,248	3,559,921	4,528,525
Jaumave	15,994	1,252,229	65,541	1,317,770	1,248,205	156,487	1,404,692	3,661,351	4,400,248	5,973,673
Jiménez	6,375	1,271,424	104,045	1,375,469	1,100,404	12,200	1,112,604	1,236,136	1,641,940	4,571,462
Llera	14,645	1,907,915	76,481	1,984,396	1,773,593	74,145	1,847,738	2,514,194	2,511,482	3,921,428
Mainero	2,048	372,968	58,026	430,994	429,844	19,466	449,310	258,747	305,351	56,173
Mante, El	106,144	14,492,525	1,004,984	15,497,509	15,032,953	752,052	15,785,005	71,402,505	77,814,574	44,689,928
Matamoros	541,979	87,739,099	9,365,839	97,104,938	102,259,457	9,043,525	111,302,982	485,363,979	562,489,526	245,411,796
Méndez	4,280	786,910	29,666	816,576	776,636	35,065	811,701	120,896	136,190	11,319,010
Mier	6,385	1,057,895	28,834	1,086,729	1,370,369	5,100	1,375,469	3,958,885	5,315,492	8,607,760
Miguel Alemán	26,237	4,635,375	16,955	4,652,330	5,085,295	14,687	5,099,982	19,679,656	21,104,311	15,566,985
Miquihuana	3,704	248,384	4,126	252,510	229,588	10,510	240,098	110,257	190,834	774,891
Nuevo Laredo	425,058	145,014,018	8,692,819	153,706,837	143,130,162	4,530,105	147,660,267	561,588,679	563,891,401	193,245,557
Nuevo Morelos	3,810	310,560	37,406	347,966	389,852	43,291	433,143	1,608,175	1,637,483	4,308,577
Ocampo	13,190	1,728,662	196,255	1,924,917	2,087,890	117,766	2,205,656	1,131,322	1,079,673	2,912,455
Padilla	13,618	892,957	55,646	948,603	1,032,046	72,615	1,104,661	2,496,059	2,038,696	4,303,344
Palmillas	1,917	318,832	27,836	346,668	308,198	27,199	335,397	390,747	408,359	1,072,052
Reynosa	704,767	283,450,789	36,054,683	319,505,472	370,754,579	36,885,170	407,639,749	680,500,421	808,037,744	395,584,366
Río Bravo	132,484	30,919,517	858,786	31,778,303	34,703,570	948,082	35,651,652	92,421,423	109,007,462	116,554,192
San Carlos	7,411	1,220,148	74,789	1,294,937	1,072,938	89,474	1,162,412	494,969	494,727	146,410
San Fernando	51,405	7,579,742	377,290	7,957,032	8,307,155	331,998	8,639,153	20,466,423	20,434,905	18,133,220
San Nicolás	926	153,109	4,291	157,400	111,611	1,100	112,711	42,436	42,436	4,068
Soto la Marina	23,673	3,366,747	34,639	3,401,386	3,401,871	51,091	3,452,962	8,216,712	11,005,945	6,013,757
Tampico	297,562	72,658,165	2,977,423	75,635,588	75,334,591	3,061,720	78,396,311	484,379,784	513,826,238	189,110,540
Tula	28,230	2,042,984	168,633	2,211,617	2,667,934	435,474	3,103,408	7,030,466	9,006,188	10,804,053
Valle Hermoso	60,055	16,482,554	1,012,289	17,494,843	15,868,964	694,208	16,563,172	47,733,262	53,065,751	49,919,468
Victoria	349,688	65,175,277	4,918,102	70,093,379	71,515,696	1,824,630	73,340,326	353,718,400	369,984,593	208,935,757
Villagrán	5,361	1,024,469	72,565	1,097,034	1,124,070	59,073	1,183,143	431,275	571,522	3,786,254
Xicoténcatl	22,229	2,978,881	696,572	3,675,453	3,224,624	102,830	3,327,454	8,253,303	14,594,294	7,844,666
TOTAL	3,527,735	901,737,325	69,956,272	971,693,597	1,034,575,109	65,008,567	1,099,583,676	3,589,806,918	3,906,000,630	1,906,014,421

San Nicolás. - Los Derechos de Agua corresponde a la última información reportada.

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

Con fundamento en el Artículo 72 fracción VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en estricta coordinación con el Artículo 25 párrafo 3 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios., Artículo 16 fracción III y VI del Reglamento de Gobierno Municipal de Río Bravo, además del art. 1, 2, 3, 4, 7 del Reglamento del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Río Bravo Tamaulipas.

TRIMESTRE OCTUBRE - DICIEMBRE 2025 PADRÓN DE CONTRATISTAS 2024-2027

No. REG	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIUDAD	ESTADO	ESPECIALIDAD	R.F.C	REPRESENTA LEGAL	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FECHA DE EXPED.	FECHA DE VENCIM.
001	SERVICIOS GENERALES AMEX S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCIA	NUEVO LEON	CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, PAVIMENTOS DE ASFALTO Y CONCRETO, CONSTRUCCIÓN SECTOR EDUCATIVO, EDIFICACION, AGUA POTABLE Y DRENAJE.	SGA140602A60	JOSUÉ GUERRERO HUERTA	CALLE RIO GUADALQUIVIR N° 14-A COL DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON. C.P. 66220	serviciosgralessamex@gmail.com	8119972647	03/10/2025	02/10/2026
002	MATERIALES Y EQUIPO PARA CONSTRUCCION Y TRANSPORTE S.A. DE C.V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLE, DRENAGE SANITARIO, PLATAFORMAS, NAVES INDUSTRIALES, VENTA CALICHE, REVESTIMIENTO, RENTA DE MAQUINARIA.	MEC980105V60	C.P. MARIA ELENA TREVINO GUARDADO	AV. CUAHUTEMOC #102-B ZONA CENTRO, RIO BRAVO, TAMAULIPAS C.P.88900	contabilidadmaectsa@hotmail.com	8991156641	05/12/2024	04/12/2025
003	MATERIALES Y EQUIPOS PARA DESARROLLOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLE, DRENAGE SANITARIO, PLATAFORMAS, NAVES INDUSTRIALES, VENTA CALICHE, REVESTIMIENTO RENTA DE MAQUINARIA.	MED070312340	C.P. MARIA ELENA TREVINO GUARDADO	AV. MEXICO #101, ZONA CENTRO, RIO BRAVO, TAMAULIPAS C.P. 88900	medisa1@live.com.mx	8991156641	05/12/2025	04/12/2026
004	PLANTA ASFALTO DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	H. MATAMOROS	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION ASFALTICA.	PAM810331UN7	C.P. ERNESTO ANDRADE OLIVARES	CALLE AV. SOLIDARIDAD No. 73 FRACC. VICTORIA, SECC. FIESTA, MATAMOROS, TAMAULIPAS. C.P.87390	eandrade@plantaasfalto.com	8688181193	07/10/2024	06/10/2025
005	DDL INDUSTRIES S.A. DE C.V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION, ENCALCHAMIENTO Y PAVIMENTACION, OBRA CIVIL EN GENERAL	DIN210908FMA	SANDRA EDITH VARGAS ENRIQUEZ	CALLE CONSTITUCION No. 606 COL. RIO BRAVO 1, RIO BRAVO, TAMAULIPAS C.P.88950	sandra.vargas@ddlindustries.com	8991600235	26/09/2024	25/09/2025
006	HECTOR LUIS GONZALEZ PEREZ	REYNOSA	TAMAULIPAS	OBRA CIVIL, CONSTRUCCION, URBANIZACION, INFRAESTRUCTURA Y RENTA DE MAQUINARIA.	GOPH670828DK0	HECTOR LUIS GONZALEZ PEREZ	CALLE SAMOA No. 216 COL.PARAISO, REYNOSA TAMAULIPAS C.P. 88680	gonzalezperezhectorluis@gmail.com	8999630915	02/10/2024	01/10/2025
007	JORGE ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	REYNOSA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACIONES, OBRA CIVIL E HIDRAULICA, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	RAMJ731115TV4	JORGE ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	CALLE JACARANDAS No. 689 COLLOMAS DE JARACHINA NORTE, REYNOSA TAMAULIPAS C.P. 88730	jalberto1173@gmail.com	8991010313	02/10/2024	01/10/2025
008	COMERCIALIZADOR A BENFELD S.A. DE C.V.	MONTERREY	NUEVO LEON	PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. INFRAESTRUCTURA URBANA.	CBE1404144891	ADRIAN MORENO VILLARREAL	AVENIDA FUNDIDORA N° 501- LOCAL 75 PA COLONIA OBRERA, MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64010	proyectos@benfeld.com.mx	8117402278	18/10/2024	17/10/2025
009	PAVIMENTOS RAPIDOS, S.A. DE C.V.	JIMENEZ	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION ASFALTICA, PAVIMENTACION HIDRAULICA, OBRAS DE AGUA Y DRENAGE Y MOVIMIENTOS DE TIERRA.	PRA0309204K1	LUIS ENRIQUE SALAZAR SANCHEZ	CALLE DR. DAVILA S/N SANTANDER JIMENEZ CENTRO, JIMENEZ, TAMAULIPAS. C.P. 87700	pavimentosrapidos_63@hotmail.com	8333133858	09/10/2025	08/10/2026
010	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES RIVERA FLORES S.A. DE C.V.	APODACA	NUEVO LEON	PAVIMENTACIONES, DRENAGE, ESTRUCTURAS METALICAS, AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL	CUR060829JC5	MARCO ANTONIO LARA ARELLANO	CALLE NUEVA RINCONADA N° 128, COL. RESIDENCIAL APODACA, CD. APODACA, NUEVO LEON. C.P. 66605	proyectos@riveraflores.com.mx	8267697002	09/10/2025	08/10/2026
011	MAYRA GUADALUPE GUDIÑO JUAREZ	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	ESTRUCTURAS METALICAS, OBRA CIVIL	GUJM-790711-TW2	GUSTAVO GODOY SALAZAR	CALLE GUANAJUATO #408 COLONIA GRACIANO SANCHEZ RIO BRAVO TAMAULIPAS C.P. 88920	estmetrb@prodigy.net.mx	8991062204	10/10/2025	09/10/2026

012	HUMBERTO AMADOR SALINAS GOMEZ	REYNOSA	TAMAULIPAS	INFRAESTRUCTURA URBANA, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y EDIFICACIONES	SAGA620908R14	HUMBERTO AMADOR SALINAS GOMEZ	AVE. INDEPENDENCIA # 712-F COL. LAS FUENTES FOVISSSTE, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88744	salgo08@outlook.com	8991254114	17/01/2024	16/01/2025
013	MANUEL FISCAL ARREDONDO	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS.	FIAM490109IRO	MANUEL FISCAL ARREDONDO	CALLE GUAYACAN No 37, FRACCIONAMIENTO INFONAVIT SAN DIEGO, RIO BRAVO, TAMAULIPAS. CP 88970	ing.fiscal@live.com.mx	8999385313	11/10/2024	10/10/2025
014	ABASTECEDORA ENERGO, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	OBRAS DE URBANIZACION, CONSTRUCCION, EDIFICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE MEZCLAS ASFALTICAS.	AEN180219PBA	JOSE ABDIEL VILLARREAL CASTANEDA	CARRETERA A SAN FERNANDO KM 108, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88799	abastecedoraenergo@hotmail.com	8991606162	11/10/2025	10/10/2026
015	FERNANDO CASTRO HERNANDEZ	MATAMOROS	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	CAHF810530CUO	FERNANDO CASTRO HERNANDEZ	CALLE LEGISLACION No. 250, COL. INDEPENDENCIA, MATAMOROS, TAMAULIPAS C.P. 87477	fercashel@gmail.com	8681264747	11/10/2024	10/10/2025
016	EQUIPO EMPRESARIAL PROEXSA S.A. DE C.V.	PARAISO	TABASCO	OBRA CIVIL. PAVIMENTACION, OBRA HIDRAULICA, OBRA DE GAS.	EEP120310IL3	ING. ISRAEL SANCHEZ VICENTE	CALLE PROLONGACION 5 DE MAYO No 1061 COL. EL LIMON, PARAISO, TABASCO C.P. 86606	equipoempresarialproexsa@gmail.com	8991602043	14/10/2024	13/10/2025
017	KAWAC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. INFRAESTRUCTURA URBANA.	KCO110823CE0	ING. GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ MANCILLA	AV. LIBRAMIENTO EMILIO PORTES GIL No. 160 EJ. BUENA VISTA, MATAMOROS, TAMAULIPAS. C.P. 87394	kawac.construcciones@gmail.com	8681242498	14/10/2024	13/10/2025
018	PIVECO, S.A. DE C.V.	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	NUEVO LEON	OBRA CIVIL Y OBRA ELECTRICA.	PIV031001SZ2	JUAN LUIS GARCIA GARCIA	CALLE SABIDURIA NO. 353, COL. PRADOS DE SANTO DOMINGO, SECTOR 1, SAN NICOLAS DE LOS GARZAS, NUEVO LEON. C.P. 66444	piveco@prodigy.net.mx juanluisgarcia@piveco.com.mx	8184797471 ext.103	15/10/2024	14/10/2025
019	TRANSFORMACION TECNOLOGICA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. INFRAESTRUCTURA URBANA.	TTT080819721	RENE SALINAS RAMIREZ	CALLE NOGALES No. 704 INT. -D, COL. JARDIN, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88670	jmontoya@grupot3.com	8999580256	15/10/2024	14/10/2025
020	GRUPO SAYRA, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	AUTOPISTAS Y CARRETERAS. CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. PAVIMENTACIONES DE CALLES. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	GSA0602163D5	RENE SALINAS RAMIREZ	CALLE NOGALES No. 704 COL. JARDIN, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88670	repcion@gruposayra.com julio.garza@gruposayra.com	8994600259	15/10/2024	14/10/2025
021	CECALE INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	ESTRUCTURAS METALICAS, OBRA CIVIL, PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, OBRA HIDRAULICA Y DRENAJE.	CIN221209EX2	CECILIA MARIA VALDEZ ROCHA	CALLE INDEPENDENCIA #209 FRACC. RIO BRAVO CENTRO, RIO BRAVO, TAMAULIPAS C.P. 88990	cecaleindustrial@outlook.com	8999369027	15/10/2024	14/10/2025
022	ARELI SILVA LEDESMA	REYNOSA	TAMAULIPAS	OBRA CIVIL. MANTENIMIENTO ELECTRICO GENERAL. PAVIMENTACION. OBRA VERTICAL Y HORIZONTAL.	SILA890315FZ4	ARELI SILVA LEDESMA	CALLE FRENSOS No. 241 FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88799	ledeare@gmail.com	8992671205	15/10/2024	14/10/2025
023	BCAMAQ, S.A. DE C.V.	MONTERREY	NUEVO LEON	OBRA CIVIL, OBRA MECANICA, OBRA ELECTRICA, TERRACERIAS Y CARRETERAS.	BCA080929H4A	HECTOR MANUEL RAMIREZ RAMIREZ	CALLE MUZQUIZ No. 281, COL. MITRAS CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64460	jesus.gonzalez@bca.com.mx	8183620834	10/12/2025	09/12/2026
024	INGENIERIA DE PROYECTOS ANUBIS, S.A. DE C.V.	VICTORIA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION, INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA, OPERACION Y MANTENIMIENTO.	IPA150609M73	MARIO MEJIA NEGRETE	CALLE ESCUELA LANCASTERIANA No. 2876 COL. EMILIO CABALLERO, CD. VICTORIA, TAMAULIPAS C.P. 87014	ingenieria.de.proyectos.anubis@hotmail.com	8341331142	24/10/2024	23/10/2025

025	GRUPO GF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MONTERREY	NUEVO LEON	INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	GGC971112AH3	LAURO COBAS GONZALES	CALLE MATAMOROS PTE. No. 916 INT. B, COL. MONTERREY CENTRO, CD. MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64000	grupogfconstrucciones@hotmail.com	8182808719	25/10/2024	24/10/2025
026	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES AL MAXIMO, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCIA	NUEVO LEON	CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y PRIVADA. PAVIMENTACION Y RENTA DE MAQUINARIA.	CUM0603243F3	LAURO COBAS GONZALES	CALLE BATALLON DE SAN PATRICIO No. 109, COL. DEL VALLE ORIENTE, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON. C.P. 66260	info@construmax.mx	8119171427	28/10/2024	27/10/2025
027	HUAMSA CONSTRUCTIVA S.A. DE C.V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	PAVIMENTACIONES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, OBRA CIVIL E HIDRÁULICA	HCO180613HK3	JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA	CALLE BRECHA 115 No. 130, CD. RIO BRAVO, TAMAULIPAS	huamsaconstructiva@gmail.com	8994612647	28/10/2025	27/10/2026
028	BUFETE CONSTRUCTOR AMERICA, S.A. DE C.V.	MONTERREY	NUEVO LEON	OBRA CIVIL, OBRA MECANICA, OBRA ELECTRICA EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION, TERRACERIAS Y CARRETERAS.	BCA9810231V4	RAMIRO GONZALEZ GARCIA	CALLE MUZQUIZ No. 281, COL. MITRAS CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64460	ramirogzz49@gmail.com	816002294	29/10/2024	28/10/2025
029	ADELAIN CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	SERVICIO DE CONSTRUCCION, BACHEOS, PAVIMENTOS, TERRACERIAS Y CARRETERAS	ACO190425QG1	KAREN QUINTERO ALVAREZ	CALLE FLAVIO NAVAR # 770 COL. LAZARO CARDENAS VALLE HERMOSO TAMAULIPAS C.P. 87504	r_puentec@hotmail.com	8948414950	15/03/2024	14/03/2025
030	MAYRA MELHEM SALINAS	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	OBRA CIVIL, CONSTRUCCION, URBANIZACION, INFRAESTRUCTURA, RENTA DE MAQUINARIA, CANCELERIA Y ESTRUCTURAS METALICAS.	MESM670902Q16	MAYRA MELHEM SALINAS	CALLE 5 DE FEBRERO No. 697 RIO BRAVO CENTRO, RIO BRAVO, TAMAULIPAS C.P. 88900	insumosyserviciosrym@gmail.com	8991539564	30/10/2024	29/10/2025
031	INMOBILIARIA JGP PROPIEDADES, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCIA	NUEVO LEON	BACHEO, CALABEREO, SELLO DE GRIETAS, REPARACION DE DEPRESIONES, MICROCARPETAS Y SELLO DE RIEGO.	IJP1401274F5	JORGE ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ	CALLE PASEO ESPERANZA No. 913, COL. AMPLIACION VALLE DEL MIRADOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON. C.P. 66260	jgp_inmobiliaria@outlook.com	8184861965	30/10/2024	29/10/2025
032	HEME INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION ASFALTICA, PAVIMENTACION HIDRAULICA, PRODUCCION MEZCLA ASFALTICA Y TERRACERIAS.	HIU161017NA7	JORGE MARCELO HERRERA GARZA	AV. VISTA HERMOSA No 1100-B, COLONIA VISTA HERMOSA, REYNOSA, TAMAULIPAS.	hemeinfraestructura@gmail.com	8991229257	31/10/2025	30/10/2026
033	ISNELIA ESPERANZA TREVINO SALINAS	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y PRIVADA. PAVIMENTACION Y RENTA DE MAQUINARIA.	TESI740917EX4	ISNELIA ESPERANZA TREVINO SALINAS	CALLE NIÑOS HEROES No. 108, FRACCIONAMIENTO RIO BRAVO, CD. RIO BRAVO, TAMAULIPAS. C.P. 88900	isneliatrevinosalinas@gmail.com	8991019308	04/11/2024	03/11/2025
034	R DE TAMAULIPAS DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	RTD220221277	EZEQUIEL CAVAZOS VELEZ	CALLE EL OLMO S/N COLONIA EL OLMO REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 87350	ezcave@hotmail.com	8999117224	15/10/2025	14/10/2026
035	CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOPEZ	REYNOSA	TAMAULIPAS	FABRICACION DE PIEZAS METALICAS	HELC4807089H4	CARLOS JAVIER HERNANDEZ LOPEZ	CALLE PALAFOX #630 ZONA CENTRO REYNOSA TAMAULIPAS C.P. 88500	mit640@hotmail.com	8994332483	12/04/2024	11/04/2025
036	J. CRUZ RUIZ NEGRETE	REYNOSA	TAMAULIPAS	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. PAVIMENTACION DE CALLES.	RUNJ5710265X4	J. CRUZ RUIZ NEGRETE	CALLE ROMA No. 132 COLONIA VILLAS DE LAS HACIENDAS, REYNOSA TAMAULIPAS C.P. 88614	cruz.ruiz48@gmail.com	8681623542	05/11/2024	04/11/2025
037	JUAN CARLOS AGUILAR GAMEZ	VICTORIA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA.	AUGJ831216MI8	JUAN CARLOS AGUILAR GAMEZ	CALLE RINCON DE LA SIERRA No. 128 COLONIA RINCON DEL VALLE, CD. VICTORIA TAMAULIPAS C.P. 87019	Ing-Aguilargamez@hotmail.com	8341502107	07/11/2024	06/11/2025
038	MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ZESA S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION, CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS, OBRA HIDRAULICA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA E INFRAESTRUCTURA URBANA.	MCZ070516B87	ALEJANDRO ZERTUCHE ROMERO	CALLE INDEPENDENCIA No. 1662-A COLONIA HIDALGO, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88650	grupozesa@hotmail.com	8991607868	13/11/2024	12/11/2025
039	EZGO INDUSTRIAL SERVICES AND CARRIERS S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA.	EIS060627	GERARDO ERNESTO GOMEZ CARDENAS	CARRETERA MONTERREY S/N KM 208.3 COLONIA CASABELLA, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88747	ezgoindustrial@hotmail.com	8999244625	18/11/2025	17/11/2026

040	JORGE LUIS ARELLANO MORENO	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	PAVIMENTACIONES, DRENAJE, ESTRUCTURAS METALICAS, AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL	AEMJ810826D20	JORGE LUIS ARELLANO MORENO	BRECHA 114 # 708 COL. SOLIDARIDAD, RIO BRAVO, TAMAULIPAS C.P. 88925	gomez.j@live.com.mx	8991692179 8991265719	25/04/2024	24/04/2025
041	COREFAMEX, S.A. DE C.V.	MATAMOROS	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, INFRAESTRUCTURA URBANA.	COR130809L55	NATALIA VIRIDIANA TRUJILLO AMAYA	CALLE FRANCISCO RINCON N° 73.1 COL. EX EJ. BUENA VISTA EJIDO BUENAVISTA, MATAMOROS, TAMAULIPAS. C.P. 87394	corefamex@live.com	8681013548	21/11/2025	20/11/2026
042	TRES SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	MATAMOROS	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLES, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TSO100211MV3	MANUEL ANTONIO ANDRADE HERRERA	AV. MARTE R GOMEZ N° 3300-19, COLONIA HACIENDA LAS MISIONES, MATAMOROS, TAMAULIPAS. C.P. 87343	tres.soluciones03@gmail.com	5540740495	21/11/2025	20/11/2026
043	ALEJANDRO CASTRELLON ALANIS	VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO , CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS	CAAA610326NX0	ALEJANDRO CASTRELLON ALANIS	CALLE MORELOS No. 120, ZONA CENTRO, VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS. C.P. 87500	alejandro.castrellon@hotmail.com	8941021471	02/12/2024	01/12/2025
044	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA NUEVO SANTANDER S.A. DE C.V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	OBRA CIVIL, OBRA HIDROAGRICOLA, CONSTRUCCION GENERAL, ESTUDIOS Y PROYECTOS.	CCN080816BJ0	MARIO ALBERTO MEDINA BORJA	CALLE ZACATECAS No. 335, RIO BRAVO CENTRO, RIO BRAVO TAMAULIPAS. C.P. 88900	nusanconstructora@gmail.com	8992456418	09/12/2024	08/12/2025
045	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CANTU	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	OBRA CIVIL, CONSTRUCCION GENERAL, PAVIMENTACIONES Y DRENAJE.	ROCJ651104MQ3	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CANTU	CALLE TLAXCALA No. 504, FRACCIONAMIENTO N RIO BRAVO 1, RIO BRAVO, TAMAULIPAS. C.P. 88910	jc.rodriguezcantu@gmail.com	8992982583	11/12/2024	10/12/2025
046	OBRAS HIDRAULICAS Y PROYECTOS MARYO S.A. DE C.V.	MATAMOROS	TAMAULIPAS	OBRA CIVIL, CONSTRUCCION GENERAL.	OHP131204H94	MAYRA GABRIELA RIOS VALDEZ	CALLE CEDRO No. 8, COLONIA MARIANO MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS. C.P. 87380	lic.mayragrios@outlook.com	9562000735	11/12/2024	10/12/2025
047	GRUPO HERMES DEL RIO S.A. DE C. V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	OBRA CIVIL, CONSTRUCCION GENERAL.	GHR111111C4	JOSUE ROBERTO REYES HERNANDEZ	AV. VICTORIA S/N, COLONIA LAS AMERICAS, RIO BRAVO, TAMAULIPAS. C.P. 88920	grupohermesdelrio@hotmail.com	8991453801	05/12/2024	04/12/2025
048	GARCO DE REYNOSA S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	AUTOPISTAS Y CARRETERASAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. PAVIMENTACIONES DE CALLES. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	GRE130620MQ0	JORGE ADRIAN GARCIA RESENDEZ	CALLE CUARTA No. 260 COL. LAS FUENTES, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88710	garcodereynosa@gmail.com	8999360106	06/12/2024	05/12/2025
049	REALCO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	MONTERREY	NUEVO LEON	AUTOPISTAS Y CARRETERASAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. PAVIMENTACIONES DE CALLES. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	RCO230908FR2	ING. ALDO ALBERTO GARCIA RESENDEZ	CALLE LINCON No 7717, COL. PLUTARCO ELIAS CALLES, MONTERREY, NUEVO LEON. CP 64108	direccion.realco@gmail.com	8994554004	06/12/2024	05/12/2025
050	GAR-REAL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	AUTOPISTAS Y CARRETERASAS, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS. PAVIMENTACIONES DE CALLES. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	GCT120531NJ1	ING. ALDO ALBERTO GARCIA RESENDEZ	CALLE ELIAS PIÑA NO 105-LOC.7 COL. LAS FUENTES, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88710	direccion.garreal@gmail.com	8991649380	06/12/2024	05/12/2025
051	PATRICIA ISABEL GALLARDO MARTINEZ	VICTORIA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION DE CALLES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SEÑALAMIENTOS VIALES Y EDIFICACION.	GAMP751030CG0	PATRICIA ISABEL GALLARDO MARTINEZ	CALLE CIRCUITO TEPEYAC No. 1039, CONJUNTO HABITACIONAL VILLAS DE GUADALUPE, CD. VICTORIA, TAMAULIPAS C.P. 87070	dispositivosviales@hotmail.com	8341110139	26/12/2024	25/12/2025
052	SARA YANCY ROMERO DE LA ROSA	REYNOSA	TAMAULIPAS	OBRA CIVIL, AIRE ACONDICIONADO, ESTRUCTURAS METALICAS E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS.	RORS761021BP6	SARA YANCY ROMERO DE LA ROSA	CALLE ROBLE No. 592, COL. RINCON DEL VALLE, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88710	smiintegrales@gmail.com	8991941353	26/12/2024	25/12/2025

053	CONSTRUCTORA DAVILA JUAREZ, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	AGUA Y DRENAGE. TERRACERIAS. PAVIMENTACIONES HIDRAULICAS Y ASFALTICA. CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO EN GENERAL.	CDJ0408058Y3	FEDERICO DAVILA CANO	CALLE REVOLUCION No. 905, COL. DOCTORES, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88690	constructora_davilajuarez@hotmail.com	8992898476	08/01/2025	07/01/2026
054	JV3 CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	AGUA Y DRENAGE. TERRACERIAS. PAVIMENTACIONES HIDRAULICAS Y ASFALTICA. CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO EN GENERAL.	JCO171010	JOSE MANUEL SANCHEZ VILLARREAL	CALLE GUELATAO No. 226, COL. BENITO JUAREZ, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88691	vivienda JV3@outlook.com	8992329743	08/01/2025	07/01/2026
055	PROYECTOS A19, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.	PAX200310E13	JOSE FABIAN RAMOS GONZALEZ	PRIVADA RETAMA No. 126, COL. PRIVADA LAS PALMAS, REYNOSA, TAMAULIPAS C.P. 88710	contabilidad@a19.com.mx fabian.ramos@a19.com.mx	8993604033	13/01/2025	12/01/2026
056	INGENIERIA ROMAR, S.A. DE C.V.	POZA RICA	VERACRUZ	CONSTRUCCION EN GENERAL, ESTUDIO DE OBRA CIVIL, RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	IRO1808149Z0	RICARDO MUÑOZ PONCE	CALLE PRIMERA DE MAYO No. 7-1, COLONIA TEPEYAC, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. C.P. 93250	topodigital45@hotmail.com	8992578679	13/01/2025	12/01/2026
057	SANTOS ALONSO MARTINEZ	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION EN GENERAL, TERRACERIAS, URBANIZACION, PAVIMENTACIONES HIDRAULICAS Y ASFALTICAS. OBRA CIVIL E INDUSTRIAL.		SANTOS ALONSO MARTINEZ	CALLE AGUSTIN MELGAR No. 813, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, CD. RIO BRAVO, TAMAULIPAS. C.P. 88920	santos_2822@hotmail.com	8992821482	13/01/2025	12/01/2026
058	EDIFICACIONES SAR, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	ESA9612105N5	RENE SALINAS RAMIREZ	CALLE NOGALES No. 704 -B, COL. JARDIN, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88670	edificaciones.sar@gruposara.com	8991157516	11/02/2025	17/02/2026
059	ELITE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	EPY090204GH7	JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	CALLE SUR DOS No. 110, COL. LAS CUMBRES, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88740	arquijuanCarlosgonzalez@hotmail.com	8993217080 8992130857	18/02/2025	11/02/2026
060	MIGUEL ANGEL PALACIOS ROSALES	JUAREZ	NUEVO LEON	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	PARM790802CAA	MIGUEL ANGEL PALACIOS ROSALES	CALLE SAN GABRIEL No. 840, COL. SANTA MONICA, JUAREZ, NUEVO LEON. C.P. 67250	multiserv.delnoreste@gmail.com	8993149444	12/02/2025	17/02/2026
061	ECLIPSE MPI, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	EMP160212RJ10	JESUS ALBERTO HERNANDEZ ORTIZ	CALLE PUERTO ARISTA No. 279, COL. PUERTA DEL SOL, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88736	jhernandez@eclipsemultiproyectos.com	8999363277	26/02/2025	25/02/2026
062	URBANIZACIONES Y PROYECTOS MALVA, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCIA	NUEVO LEON	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	UPM070417630	DERICK OSCAR MALDONADO CORTES	AV. JOSE VASCONCELOS No. 345-PISO 22, COL. SANTA ENGRACIA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON. C.P. 66267	direccion@upmconstrucion.com	3317680001	18/02/2025	17/02/2026
063	TSP CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION, TERRACERIAS, OBRA CIVIL, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TCM180511RVA	FERNANDO VILLARREAL CANTÚ	BLVD. ALVARO OBREGÓN No. 400, COL. ANTONIO J. BERMUDEZ, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88728	tspconstruccionymantenimiento@outlook.es	8991605013	04/03/2025	03/03/2026
064	INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	PAVIMENTACION, TERRACERIAS, OBRA CIVIL, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	IPG031008ST0	LUIS FLORENTINO PEREZ CHARLES	CALLE GRECIA No. 597, COL. CAMPESTRE, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88730	facturas@ipgobras.mx	8991450862	14/03/2025	13/03/2026
065	ROSA ALEJANDRA BAEZ CERDA	REYNOSA	TAMAULIPAS	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, EDIFICACION, CONSTRUCCION GENERAL Y ESTRUCTURAS METALICAS	BACR961028A91	ROSA ALEJANDRA BAEZ CERDA	CALLE CAMARGO No. 360, COL. MANUEL CAVAZOS LERMA, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88600	rs.alejandrabaez@gmail.com	8999603477	21/03/2025	20/03/2026
066	ALFONSO GARZA GUERRERO	VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	EDIFICACIONES EDUCATIVAS, PAVIMENTACION, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.	GAGA710912KV3	ALFONSO GARZA GUERRERO	CALLE VICTORIA No. 385, ZONA CENTRO, VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS. C.P. 87500	espacioarg2014@outlook.com	8948504577	25/03/2025	24/03/2026
067	CONSTRUCTORA LA TOQUILLA, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	ESTRUCTURAS METALICAS, PAVIMENTACION, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.	CTO120505DZ6	OSCAR GUTIERREZ CICERO	CALLE PASEO AZTLAN No. 102, COLONIA LAS FUENTES, REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88710	latoquillaiz@gmail.com	8992557790	28/03/2025	27/03/2026

068	ARENCO ARQUITECTURA EDIFICACIÓN MECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	MONTERREY	NUEVO LEON	ESTRUCTURAS METÁLICAS, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACION, ALCANTARILLADO Y OBRA CIVIL.	AAE110330BW1	LAURO COBAS GONZALES	CALLE MARIANO MATAMOROS PONIENTE No. 916, COLONIA MONTERREY CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64000	arenco.sa@outlook.com	8182808719	04/04/2025	03/04/2026
069	CONSTRUCTORA BRIOPHER, S.A. DE C.V.	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	NUEVO LEON	TERRACERÍAS, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACION, Y OBRA CIVIL.	CBR2307129C3	JUAN FRANCISCO TREVINO GARZA	CALLE 12 DE DICIEMBRE No. 429, COLONIA EL ROBLE, SAN NICOLAS DE LOS GARZAS, NUEVO LEON. C.P. 66450	briopherconstructora@gmail.com	8123662732	04/04/2025	03/04/2026
070	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS MATVER, S.A. DE C.V.	MATAMOROS	TAMAULIPAS	EDIFICACION, ESTRUCTURAS METÁLICAS, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACION, ALCANTARILLADO Y OBRA CIVIL.	CDM150512JPA	ARELY VANEZA NUÑEZ RIVERA	CALLE JUSTO SIERRA No. 50, COLONIA ROBERTO F GARCIA, MATAMOROS, TAMAULIPAS. C.P. 87370	felipe_goh31@hotmail.com	8941050539	12/05/2025	11/05/2026
071	OLGA ARACELY MARTÍNEZ GONZÁLEZ	REYNOSA	TAMAULIPAS	REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO , CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EDIFICACIÓN	MAG0770728KN3	OLGA ARACELY MARTÍNEZ GONZÁLEZ	CALLE VIÑEDO DE BUGUE No 213-2 COL. CAMPESTRE BUGAMBILIAS C.P. 88713	construccionesyserviciosjom@gmail.com	8991941611	10/06/2025	09/06/2026
072	GRUPO JASCOSE, S.A. DE C.V.	MONTERREY	NUEVO LEON	INFRAESTRUCTURA, OBRA CIVIL, CONSTRUCCIÓN, ACABADOS Y TERRACERÍAS.	GJA1705169L2	JOSE ANTONIO ESCALERA ALTAMIRANO	PRIV. 10 DE MAYO No. 1710, COLONIA SANTA MARIA, MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64650	facturacion@grupojas.com	8140985395	19/06/2025	18/06/2026
073	CONSTRUCCIONES MELKURI, S.A. DE C.V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	EDIFICACIONES EDUCATIVAS, PAVIMENTACION, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.	CME940114B59	EDUARDO JESUS MELHEM KURI	FRANCISCO I. MADERO No. 438, RIO BRAVO CENTRO, RIO BRAVO, TAMAULIPAS. C.P. 88900	melkuri@hotmail.com	8999385295	25/08/2025	24/08/2026
074	ESTREMÓN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, REDES DE AGUA POTABLE, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, CONSTRUCCIÓN CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS.	ECO0503115Z3	C.P. BERTA PONCE VALDES	CALLE LIBERACION CAMPESINA SN. Poblado ANAHUAC, VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS. C.P. 87510	estremon@hotmail.com	894 846 0687 894 841 6628	01/10/2025	30/09/2026
075	CONSTRUCCIONES ILTA, S.A. DE C.V.	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	CIL110201IIA	ARTURO IVAN NACIENCENO GONZALEZ	AVENIDA MORELOS N°116 FRACC. RIO BRAVO CENTRO, RIO BRAVO, TAMAULIPAS. C.P. 88900	anacianceno@outlook.com	8992458682	15/10/2025	14/10/2026
076	SANTOS GRACIELA MEDINA RANGEL	RIO BRAVO	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION, CONSTRUCCION DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERIAS, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.	MERS5004075L4	SANTOS GRACIELA MEDINA RANGEL	CALLE HERMÓSILLO No. 105, RIO BRAVO CENTRO, CD. RIO BRAVO, TAMAULIPAS. C.P. 88900	sqconstructora47@gmail.com	8998770220	15/10/2025	14/10/2026
077	CONSTRUCTORA DICAT, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE INMUEBLES, CONSTRUCCION DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERIAS, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.	CDI921112PF9	NANCY ELIZABETH MAR MARTINEZ	CALLE ANACUAS No. 603, COLONIA DEL PARQUE, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88700	const.dicat@hotmail.com	8999674187 8999263063	05/11/2025	04/11/2026
078	JF KONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.	REYNOSA	TAMAULIPAS	CONSTRUCCION DE INMUEBLES, CONSTRUCCION DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERIAS, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.	JKO110217T86	JOSE FRANCISCO GARCIA FLORES	CALLE ZACATECAS No. 655, COLONIA RODRIGUEZ, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS. C.P. 88630	jfkonstruyendo@gmail.com	8999243821	05/11/2025	04/11/2026
079	KESSELTA GRUPO CONSTRUCTOR EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	MONTERREY	NUEVO LEON	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION, ALQUILER DE MAQUINARIA Y VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	KGC2001285SA	JUAN MARTIN JASSO HERNANDEZ	CALLE IXTAPA No. 501-A., COLONIA MITRAS NORTE, MONTERREY, NUEVO LEON. C.P. 64320	kesselta.gcp@gmail.com	8119787784	11/11/2025	10/11/2026
080	RIO VIEJO CONSTRUCCIONES Y RENTA DE MAQ., S.A. DE C.V.	MATAMOROS	TAMAULIPAS	EDIFICACIONES EDUCATIVAS, PAVIMENTACION, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.	RVC190725GB6	CLAUDIA GUERRA NORIEGA	AVENIDA DIVISION DEL NORTE No. 35, COLONIA MODELO H. MATAMOROS, TAMAULIPAS. C.P. 873660	rioviejoconstrucciones@hotmail.com	8688167664	09/01/2026	08/01/2027

Director Auditoría de Obra Pública.- Ing. José Angel Cuéllar Mendoza.- Contralora Municipal.- L.C.P. Gloria Ramírez Méndez.

ATENTAMENTE.- CONTRALORA MUNICIPAL.- C.P. GLORIA RAMÍREZ MENDEZ.- Rúbrica.